



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 6 al 10 de noviembre de 2020, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se presentó escrito.

Días hábiles: 6,9 y 10 de noviembre de 2020

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2018-00286– 00.

Asunto: 1) Modifica liquidación del crédito.

2) pone conocimiento

Armenia, 04 marzo 2021.

1. Revisada la liquidación adicional presentada por la parte ejecutante (pág 125-127 doc 2), se advierte por parte del Despacho que no está conforme a la liquidación anterior (fl 87-88 doc 01), lo anterior no se imputo en debida forma los intereses causados de la liquidación anterior, motivo por el cual improbará dicha liquidación y se hará como sigue:

<b>CAPITAL:</b>		\$9.932.933,00					
<b>VIGENCIA</b>		<b>Brio. Cte.</b>	<b>Máxima Autorizada</b>		<b>TASA</b>	<b>LIQUIDACION</b>	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<b>T. Efectiva</b>	<b>Efectiva Anual 1.5</b>	<b>nominal efectiva</b>	<b>Nominal Mensual</b>	<b>DÍAS</b>	<b>INTERESES</b>
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	30	212.899,86
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	30	210.734,12
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	30	210.043,95
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	30	

							208.859,60	
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	30	207.475,93	
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	30	210.339,80	
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	30	209.254,55	
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	30	206.684,33	
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	201.721,36	
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	201.024,40	
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	201.024,40	
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	202.716,09	
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	203.312,42	
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	200.725,55	
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	198.231,30	
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	194.427,07	
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	193.021,53	
01-feb-21	26-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	26	169.198,70	
				<b>Total Intereses</b>		536	<b>\$3.641.694,95</b>	
				<b>Capital</b>			<b>\$9.932.933,00</b>	
	<b>Intereses de Plazo y Mora liqui anterior (fl 87-88 duad.1)</b>							<b>10.298.967,09</b>
				<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>			<b>\$23.873.595,04</b>	

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

2. Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo comunicado por Juzgado Segundo de pequeñas Causas y competencia múltiple de Ibagué en el departamento de Tolima (pag 128-129 doc 3), donde indica que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado sí se tendrá en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal, del distrito judicial de Armenia, en el Departamento del Quindío.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Improbar la liquidación adicional presentada por la parte ejecutante,

por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Tener como liquidación adicional del crédito la realizada por el Despacho.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo comunicado por Juzgado Segundo de pequeñas Causas y competencia múltiple de Ibagué en el departamento de Tolima (pag 128-129 doc 3), donde indica que el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado sí se tendrá en cuenta.

/Egh

Se notifica por estado el 05 de marzo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18e89d8cb065fac5bc7188afb785e79bdbac78a142476ceecb634b24324c2e27**

Documento generado en 04/03/2021 09:44:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**